



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Siete (07) de Octubre de dos mil Veintidós.**

Como la subsanación de demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, por el domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentran en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **MARTHA LUCIA ARIZA TORRES** identificada con la C.C. N. 1.101.757.887 con domicilio para notificación en la Calle 5 N° 4-07 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3229457544, desconociéndose su dirección de correo electrónico; **LUIS ALMILCAR ARIZA GONZALEZ** identificado con la C.C. N. 1.101.758.925 con domicilio para notificación en la Calle 5 N° 4-07 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227019387, desconociéndose su dirección de correo electrónico; y **RODRIGO ANTONIO SIERRA LESMES** identificado con la C.C. N. 13.954.819 con domicilio para notificación en la Carrera 5 N° 9-68 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3176490545, desconociéndose su dirección de correo electrónico; para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA-**, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 2201972 de fecha 02 de febrero de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$718.487** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 33, causada y vencida el día 02 de noviembre de 2021.
- 1.2. Por la suma de **\$396.957** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales



son cobrados desde el día 03 de octubre de 2021 hasta el día 02 de noviembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$718.487** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de capital de **\$729.863** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 34, causada y vencida el día 02 de diciembre de 2021.
- 1.5. Por la suma de **\$385.581** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de noviembre de 2021 hasta el día 02 de diciembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$729.863** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$741.420** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 35, causada y vencida el día 02 de enero de 2022.
- 1.8. Por la suma de **\$374.024** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de diciembre de 2021 hasta el día 02 de enero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$741.420** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.10. Por la suma de capital de **\$753.159** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 36, causada y vencida el día 02 de febrero de 2022.
- 1.11. Por la suma de **\$362.285** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de enero de 2022 hasta el día 02 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$753.159** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.13. Por la suma de capital de **\$765.084** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 37, causada y vencida el día 02 de marzo de 2022.
- 1.14. Por la suma de **\$350.360** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de febrero de 2022 hasta el día 02 de marzo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$765.084** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.16. Por la suma de capital de **\$777.198** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 38, causada y vencida el día 02 de abril de 2022.
- 1.17. Por la suma de **\$338.246** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de marzo de 2022 hasta el día 02 de abril de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.



- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$777.198** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.19. Por la suma de capital de **\$789.503** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 39, causada y vencida el día 02 de mayo de 2022.
- 1.20. Por la suma de **\$325.941** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de abril de 2022 hasta el día 02 de mayo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.21. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$789.503** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.22. Por la suma de capital de **\$802.004** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 40, causada y vencida el día 02 de junio de 2022.
- 1.23. Por la suma de **\$313.440** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de mayo de 2022 hasta el día 02 de junio de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.24. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$802.004** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.25. Por la suma de capital de **\$814.702** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 41, causada y vencida el día 02 de julio de 2022.
- 1.26. Por la suma de **\$300.742** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales



son cobrados desde el día 03 de junio de 2022 hasta el día 02 de julio de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

- 1.27. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$814.702** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.28. Por la suma de capital de **\$827.602** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 42, causada y vencida el día 02 de agosto de 2022.
- 1.29. Por la suma de **\$287.842** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de julio de 2022 hasta el día 02 de agosto de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.30. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$827.602** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.31. Por la suma de capital de **\$840.705** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 43, causada y vencida el día 02 de septiembre de 2022.
- 1.32. Por la suma de **\$274.739** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19% nominal anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de agosto de 2022 hasta el día 02 de septiembre de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.33. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$840.705** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.34. la suma de capital de **\$15.657.203** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondiente a las cuotas No. 44 a la 60, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 2201972.

1.35. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$15.657.203** desde el día 16 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.36. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **MARTHA LUCIA ARIZA TORRES** identificada con la C.C. N. 1.101.757.887 con domicilio para notificación en la Calle 5 N° 4-07 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3229457544, desconociéndose su dirección de correo electrónico; **LUIS ALMILCAR ARIZA GONZALEZ** identificado con la C.C. N. 1.101.758.925 con domicilio para notificación en la Calle 5 N° 4-07 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227019387, desconociéndose su dirección de correo electrónico; y **RODRIGO ANTONIO SIERRA LESMES** identificado con la C.C. N. 13.954.819 con domicilio para notificación en la Carrera 5 N° 9-68 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3176490545, desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndoles que disponen de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crean tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00175

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

66

proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estará en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

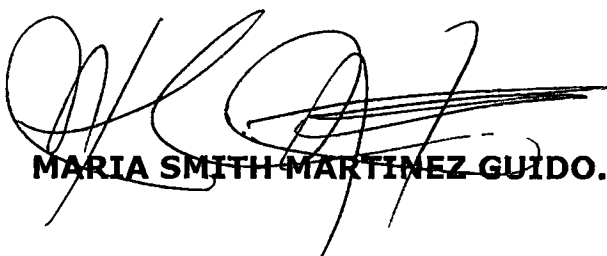
CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: La personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES fue reconocida en auto anterior

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **10 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **138.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.